



**MINISTERIO
PÚBLICO**
REPÚBLICA DE HONDURAS

Fiscalía General de la República

ACUERDO NO. FGR-034-2016

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA, Fiscal General de la República de Honduras, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante decreto numero 379-2013; y con fundamento en los artículos 80, 82, 90, 232, 233, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 11, 12, 16, 17, 24 No. 6, 8, 11, 13, 15, 18; 65, 67, 69, 74 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 1, 61, 64, 65, 67, 71 y demás aplicables del Estatuto de la Carrera del Ministerio Público; 168, 171, 175, 182 y demás aplicables del Reglamento General del Estatuto de la Carrera del Ministerio público; 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a lo establecido por la Ley del Ministerio Público, son partes integrantes de éste, las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Unidades que se determinan por ésta y las demás que se instituyan por el Fiscal General de la República como el funcionario responsable de la organización, funcionamiento y competencias de los órganos del Ministerio Público.

SEGUNDO: Que el Ministerio Público está bajo la dirección, orientación, administración y supervisión del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que se determine conforme a la ley o en el reglamento

TERCERO: Que el Ministerio Público es único para todo el territorio nacional y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República. Los funcionarios y servidores ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad y uniformidad de actuaciones, bajo jurisdicción y competencia asignadas y fuera de éste por asignaciones especiales.

CUARTO: Que mediante el Acuerdo FGR-012-2016 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha nueve de mayo del dos mil dieciséis, se reformó el Estatuto de la Carrera del Ministerio Público y el Reglamento General de la Carrera del Ministerio Público y entrando en vigencia el 9 de agosto del mismo año, se creó el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público el cual conoce los diferentes procesos disciplinarios que corresponda a la comisión de faltas menos graves o graves.

QUINTO: Que el Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos del Ministerio Público, entre otras funciones, está a cargo del procedimiento de audiencias de descargo, la emisión de resoluciones definitivas debidamente motivadas y contentivas con las sanciones

que correspondan o la denegatoria de la solicitud presentada por la Supervisión Nacional en los casos de infracciones menos graves y graves denunciados.

SEXTO: Que para optimizar y fortalecer la gestión de los miembros del Tribunal Disciplinario es necesaria la creación de las plazas administrativas que sirvan para garantizar a sus miembros la asistencia requerida por los miembros del Tribunal Disciplinario, para atender todos los aspectos inherentes a la formación material de los procesos requeridos para sustentar dentro de los plazos y con las formalidades indispensables para la adecuada sustanciación del régimen disciplinario; asimismo, que permitan a los miembros del Tribunal Disciplinario controlar y realizar el monitoreo de las tareas asignadas al personal adscrito a ese despacho o el seguimiento de las solicitudes realizadas a diferentes oficinas de la institución en las labores de investigación. Por lo cual, es requerido nombrar al personal indispensable, para el eficiente desarrollo de estas labores.

SEPTIMO: Que conforme las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde también al Fiscal General de la República, la emisión de reglamentos, ordenes, instrucciones, circulares, entre otros, para dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad, por lo tanto, en estricta aplicación del *Principio de Especialidad*, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho; la Fiscalía General del Estado, en ejercicio de sus facultades, estima pertinente crear la plaza de **Auxiliar para Gestión y Seguimiento de Información** a efecto de desarrollar el trabajo de campo requerido para coadyuvar en las labores de investigación y seguimiento de la preparación y ejecución de opiniones y resoluciones evacuadas por el Tribunal Disciplinario, dependiendo directamente de los miembros del Tribunal Disciplinario, para que estos brinden la asistencia requerida por los asistentes jurídicos adscritos a este tribunal.

ACUERDA:

Artículo 1.- Crear la plaza de *Auxiliar para Gestión y Seguimiento de Información* a efecto de desarrollar el trabajo de campo requerido para coadyuvar en las labores de investigación y seguimiento de la preparación y ejecución de opiniones y resoluciones evacuadas por los miembros y asistentes adscritos al Tribunal Disciplinario, dependiendo directamente de los miembros del Tribunal Disciplinario, para que estos brinden la asistencia requerida por los asistentes jurídicos adscritos a este tribunal.

Artículo 2: Que el puesto de *Auxiliar para Gestión y Seguimiento de Información* tendrá como requisito:

- a) Estudiante de Derecho;
- b) Hondureño por nacimiento;
- c) Mayor de 21 años de edad;
- d) De reconocida solvencia moral y honestidad comprobada;

- e) Aprobar el proceso de selección y prueba de confianza a que son sometidos los empleados, servidores y funcionarios del Ministerio Público.

Artículo 3.- Que los *Auxiliares para Gestión y Seguimiento de Información* dependerán directamente del Tribunal Disciplinario de la División de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Se instruye a la División de Recursos Humanos, incorporar la plaza de *Auxiliar para Gestión y Seguimiento de Información del Tribunal Disciplinario* en el grado de la Escala Salarial que corresponda.

Artículo 5.- En lo no previsto por el presente acuerdo, los demás requisitos y funciones del *Auxiliar para Gestión y Seguimiento de Información del Tribunal Disciplinario*, se determinará de conformidad a lo que dispongan los perfiles de los puestos; e igualmente, a las funciones determinadas por los miembros del Tribunal Disciplinario.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente; quedando derogado todo acuerdo, resolución, circular o disposiciones que se le opongan.



Tegucigalpa, M. D. C., 06 de diciembre de dos mil dieciséis.

OSCAR FERNANDO CHINCHILLA BANEGAS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA